



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

092-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de Pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”

Lima, 12 de noviembre del 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 095-2024/Consortio San Andrés-PHS y N° 097-2024/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 240/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Informe N° 053-2024-AM/EGO-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 438-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 120-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 095-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 14.10.2024, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 06 por setenta y ocho (78) días calendario, invocando como causal la prescrita



Devolvemos vida al planeta

en el literal b) del artículo 197° del Reglamento: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, debido a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, la cual fue autorizada mediante la Resolución de Gerencia General N° 078-2024-AM/GG, lo que determina que se vea afectada la ruta crítica del cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), en el asiento N° 942 de fecha 11.10.2024, en la que consta que recibió la Resolución de Gerencia General N° 078-2024-AM/GG que autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04, hecho que a su juicio dieron el inicio y fin de la circunstancia y que a su criterio determinan los hitos para su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante Carta N° 097-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 17.10.2024, el Contratista pone en conocimiento de la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, la que fue presentada a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 095-2024/Consortio San Andrés-PHS del 14.10.2024;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe N° 141-2024-CSPP/SO/VCAMFD, que se adjuntó a la Carta N° 240/2024-CSPP-0083 de fecha 21.10.2024, se pronuncia opinando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 es procedente al haberse determinado la afectación de la ruta crítica, debido a que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 afecta la ejecución de partidas críticas contractuales lo cual conlleva a la modificación de la fecha de término contractual del Proyecto. En ese sentido, el plazo a considerarse para la Ampliación de Plazo N° 06 es setenta y ocho (78) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término de la obra al 17.01.2025;

Que, mediante Memorando N° 438-2024-GO de fecha 08.11.2024 el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por setenta y ocho (78) días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, debido a que mediante un análisis objetivo se ha demostrado que los retrasos y la afectación de la ruta crítica son atribuibles a la falta de gestión oportuna por parte del Contratista del Adicional de Obra N° 06, situación que no se condice con lo señalado en el artículo 197° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Memorando N° 805-2024-GO/DGO que adjunta el Informe N° 053-2024-AM/EGO-JAC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 053-2024-AM/EGO-JAC, de fecha 07.11.2024, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, por el plazo de setenta y ocho (78) días calendario, fundamentado en las siguientes razones:



Devolvemos vida al planeta

- a) Respecto a la oportuna administración de riegos y gestión pertinente de la Prestación Adicional de Obra N° 06, se concluye que el Contratista San Andrés es responsable de los atrasos y las afectaciones al Programa de Ejecución de Obra vigente, debido al retraso en la ejecución de la partida 3.2.1.1.1.4 Estudio de Caracterización con Fines de Remediación, ya que de haberse ejecutado dicha partida conforme al Programa de Ejecución de Obra vigente, habría sido posible identificar a tiempo la incompatibilidad del expediente técnico contractual con la cobertura inicialmente prevista para los Componentes ID5040 e ID5041, lo que habría permitido gestionar de manera oportuna las prestaciones adicionales y los deductivos correspondientes;
- b) Efectuada la evaluación de los hechos, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 193.3° del artículo 193° del Reglamento, el Administrador de Contrato concluye que el Contratista es responsable de los retrasos en la ejecución de la partida 3.2.1.1.1.4 "Estudio de Caracterización con Fines de Remediación". Si dicho estudio se hubiera ejecutado de manera oportuna, habría sido posible identificar a tiempo la incompatibilidad del expediente técnico contractual respecto a la cobertura inicial prevista para los componentes ID 5040 y 5041;
- c) Respecto a los plazos para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante, se concluye que la demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04 fue consecuencia de la falta de diligencia del Contratista en atender y corregir oportunamente las observaciones de la Supervisión;
- d) Del análisis total de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se desprende que la aludida necesidad de plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 078-2024-AM/GG le es atribuible al Contratista ya que los retrasos y la afectación de la ruta crítica se deben a la falta de gestión oportuna de éste, especialmente con relación con el Estudio de Caracterización con Fines de Remediación; por dichas razones corresponde que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 31.10.2024;

El Administrador de Contrato concluye su informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra o de su vencimiento, para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 21.10.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 12.11.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 120-2024-GL de fecha 12.11.2024, el Gerente Legal señaló que efectuada la revisión de los Informes tanto de



Devolvemos vida al planeta

la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se constata que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con efectuar un análisis objetivo de la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, limitándose el Contratista a señalar que requieren el plazo adicional de 78 días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 078-2024-AM/GG, debido a que se afecta la ruta crítica sin causa imputable al Contratista;

En el citado contexto, no se cumple con el requisito que establece el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, debido a que la causal de ampliación de plazo no le resulta ajena a su voluntad, al contrario, la afectación de la ruta crítica le resulta imputable al Contratista conforme lo ha acreditado el Administrador de Contrato en su Informe Técnico;

Con relación al cumplimiento de los plazos en el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Supervisión de Obra el día 14.10.2024, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 21.10.2024 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento, por lo que el plazo de los 15 días hábiles que tiene la Entidad para resolver y notificar su decisión vencen el día 12.11.2024, conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud no cumple con el requisito señalado en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por el plazo de setenta y ocho (78) días calendario, atendiendo a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico del Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en el TUO de la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° se establece que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En concordancia con lo establecido en las normas glosadas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e), y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES por el plazo de setenta y ocho (78) días calendario, en la ejecución de la obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General